

Sito: Que el Ayuntamiento pueda conocer los condona-  
bles perjuicios que se han seguido a la ley exponiendo  
puesto que continuaron con la autorización que  
cuyeran correspondiente en un sitio que cual que se  
ha indicado ha sido tenido y reputado por realengo  
constituyeron en él su fábrica la cual ha sido mandada  
demoler. Que en su virtud tratan los interesados de hacer  
valer sus derechos para obtener su guerra, solicitando la  
revocación del auto de despojo, con mayor la reclamación  
de los daños y perjuicios que se les han originado, y  
quasiendo necesario para este fin se trata el pre-  
miso solicitado y concedido, cuantos que el repetido mon-  
te es realengo suplico que a continuación de su solicitud  
se libere testimonio de la ley primera circunstancia y  
como también de los documentos, títulos o razón por  
donde se haga demostrable y patente que el dicho  
monte no pertenece a dominio alguno particular  
basta se verifique a la mayor posible brevedad  
respeto a que la retardación pueda causar la demo-  
lición del caso y demás perjuicios consiguientes. Enten-  
dido por este Ayuntamiento acordado: Se nombra a  
los señores D. Pablo José Vergara, y D. Salvador Arce,  
con el Jefe D. Antonio Olivero, a efecto de que  
tomando los conocimientos necesarios expongan su  
proceso a la posible brevedad.

Para memoria.

Cantidad que se  
clama el co-  
misionado de  
apremios.

Para memoria en esta ciudad su fecha veinte y  
siete del actual, relativo a que se le da la compe-  
tente orden, para el cobro de la cantidad de treceien-  
tos sesenta y seis reales que importaron sus dietas desde el  
veinte y siete del pp. hasta el diez y nueve del pre-  
sente ambas inclusive. Entendido por este Ayunta-  
miento acordado: Que con referencia a lo que esta  
corporación tiene determinado en sesión de veinte y  
cuatro del actual se diga en contestación a dicho  
interesado, que conforme se voya haciendo oficio

